

# INFORME SOBRE EL USO DEL PATINETE ELÉCTRICO Y SEDWAY EN LAS VÍAS PÚBLICAS



2012

**El presente informe es una interpretación personal del autor, basado en la diferente normativa reguladora existente y no sustituye los cauces legales ni tampoco representa documento oficial**

Este autor, como miembro de Policía Local, ha expuesto en este informe como normativa accesoria a la legislación nacional, todas la ordenanza concerniente al municipio en el cual ejerce sus competencias, por lo que es extrapolable a cualquier municipio en el que existan dichas ordenanzas específicas.

## **INFORME SOBRE EL USO DEL PATINETE ELÉCTRICO Y SEDWAY EN LAS VÍAS PÚBLICAS**



### **NORMATIVA**

- RD 1205/2011, de 26 de agosto, sobre seguridad de los juguetes.
- Directiva 2006/42 seguridad en las Máquinas
- RD 2822/98, de 23 de diciembre Reglamento general de Vehículos
- RD 1428/2003, de 21 de diciembre Reglamento General de Circulación
- RDL 339/90. de 2 de marzo. Ley sobre tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial
- Instrucción DGT de fecha 26 de septiembre 2001
- Ordenanza de Circulación

### **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

- Propulsión eléctrica
- Autonomía 20-25 km
- Carga máxima: 120 kg

- Peso neto: 36-40 kg
- Tiempo de carga: 4-6 horas
- Frenos de disco delantero y trasero
- Amortiguación delantera simple y trasera doble con regulación de dureza
- **Velocidad máxima 20 Km/h ( según modelos)**

## FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

En primer lugar tenemos que ir a la normativa del juguete para comprobar si estamos ante uno de estos utensilios, por lo que debemos de observar que en el RD 1205/2011 en su anexo I apartado 5 y 6 respectivamente manifiestan:

Lista de productos que, en particular, no se consideran juguetes a efectos de este real decreto:

- Patinetes y otros medios de transporte diseñados para el deporte o destinados a utilizarse en vías públicas o caminos públicos
- Vehículos eléctricos destinados a utilizarse en vías públicas, caminos públicos o sus aceras.

Por lo tanto se llega a la conclusión de que los patinetes eléctricos no constituyen juguetes

En segundo lugar debemos acudir al Reglamento General de Vehículos, **siendo su última modificación** la Orden PRE/52/2010, de 21 de enero, por la que se modifican los anexos II, IX, XI, XII y XVIII, y más concretamente en su Anexo II, en su apartado de definiciones, pudiendo comprobar la ausencia de la denominación de patinete eléctrico o vehículo eléctrico.

Por lo tanto de este reglamento de vehículos se extrae una conclusión, **no son vehículos a motor**, lo que equivale que mientras no se incluya en este reglamento y concretamente en su anexo, nunca van a ser vehículos idóneos para circular por vías públicas, es decir, homologables, y consecuentemente nunca van estar dotados de autorización administrativa para circular (permiso de circulación)

Así mismo, habría que hacer mención al Reglamento General de Circulación, , más concretamente en su **CAPÍTULO IV Peatones**

Artículo 121. Circulación por zonas peatonales. Excepciones

En su punto 4 estipula:

Los que utilicen **monopatines, patines o aparatos similares** no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén

especialmente destinadas, y **sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas** con la señal regulada en el artículo 159, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.



Indica las zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 kilómetros por hora y los conductores deben conceder prioridad a los peatones

Por lo que dicho esto se desprende dos cosas:

1. Que a no ser que exista una parte de la calzada, y por esta debemos de entender la definición que nos da el RDL 339/90 en su anexo I, es decir “la parte de la carretera dedicada a la circulación de vehículos reservada para este tipo de vehículos” no deben de circular por ella
2. Que los aparatos denominados patinetes eléctricos, podrán circular por los espacios arriba referenciados ( aceras y calles residenciales) teniendo en cuenta las siguientes premisas:
  - Que esté instalada la correspondiente señal de tráfico S-29 si son calles señalizadas como residenciales y sujetándose dicho vehículos a la velocidad máxima estipulada, 20 Km./h
  - Y si son aceras la velocidad máxima será a paso de persona.

#### **INSTRUCCIÓN DE LA DGT DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001**

Se efectúa consulta a la DGT sobre la circulación de los Patinetes contestando lo siguiente:

Los patinetes con motor no se encuentran recogidos en la clasificación y categorías de los vehículos a efectos de homologación y de cumplimentación de las tarjetas de inspección técnica o de la documentación necesaria para la matriculación recogidas en el anexo II del R. G. de Vehículos, aprobado por RD 2822/98, de 23 de diciembre, y no se pueden considerar vehículos de motor a los efectos de la Ley de Seguridad Vial.

En cuando a la posible asimilación de estos patinetes con motor a los ciclomotores, formulada consulta al respecto a la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial, ésta informa que los patinetes autopropulsados no tienen la condición de vehículos, salvo que estén debidamente homologados, para lo cual deberían cumplir con la Directiva 2002/24 relativa a recepción de vehículos de dos o tres ruedas, lo que les permitiría su matriculación como si de un ciclomotor se tratara. Tampoco se trata de bicicletas ni de bicicletas con pedaleo asistido como se puede deducir de las definiciones que de estos vehículos se contienen en el citado anexo II.

Por lo expuesto, a juicio de la D.G.T. estos patinetes con motor **NO SON VEHÍCULOS** en sentido estricto y deberán ser **UTILIZADOS FUERA DE LAS VÍAS PÚBLICAS**, con fines recreativos

Y por último hay que tener en cuenta el ámbito municipal plasmada este en sus ordenanzas de circulación, la cual tendrá la última palabra sobre la circulación en su ámbito competencial.

En el caso que nos ocupa nos tenemos que ir a la ordenanza de Circulación. Pues bien su título VIII nos habla del uso de la vía pública con patines, patinetes, monopatines y similares

## ARTÍCULO 87

Queda prohibido circular con patinetes o monopatines y similares (SEDWAY, ETC.) por las aceras, zonas peatonales Y CALZADAS de uso público, salvo en los lugares especialmente destinados al efecto, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

### Infracciones muy graves

- Circular con patinetes o monopatines y similares por la calzada

## COCNCLUSIÓN

Queda prohibido circular con estos vehículos **como norma general** por las calzadas abiertas al tráfico rodado, procediendo a denunciar por infracción al art 121.1 ó 4 según el caso del Reglamento General de Circulación en caso omiso

Su uso queda restringido a recintos privados y en sitios públicos a lo que dicten las ordenanzas municipales de cada municipio, acotado en todo caso a lugares de la vía pública para su circulación específica, aceras a una velocidad de paso humano, o zonas residenciales debidamente señalizadas a una velocidad no superior a 20 Km/h.

Así mismo cuando circule por lugares habilitados **le será exigible el certificado de conformidad (se adjunta)** como que cumple con los criterios de seguridad en las máquinas



## CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

\_\_\_\_\_, S.A. CERTIFICA que la documentación incluida en el Expediente Técnico de Construcción del:

PATINETE ELÉCTRICO (Artículo con fin recreativo, apto para circular según Ordenanzas Municipales vigentes en cada municipio)  
Marca: \_\_\_\_\_  
Modelo: \_\_\_\_\_  
Año construcción: 2012

Cumple con los criterios de la directiva 2006/42/CE de Seguridad de Máquinas, tal y como se describe en:

Informe de Evaluación Núm.: \_\_\_\_\_

Confirma que el equipo indicado (no incluido en el Anexo IV de la Directiva de Máquinas) cumple con los requisitos de las directivas, refiriéndose únicamente al Expediente Técnico aportado a \_\_\_\_\_ S.A. para su evaluación.

Tras la preparación de la documentación técnica necesaria, así como la Declaración de Conformidad CE, el Marcado CE requerido puede ser fijado al producto.

Bellaterra, 10 de Enero de 2012.

